

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 28 DEL AÑO 2015.

No. 9

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 804.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CUYOTEPEJI, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 806.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 8**

**DECRETO NÚM. 811.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, ZIMATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 9**

**DECRETO NÚM. 812.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 19**

**DECRETO NÚM. 813.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 23**

**DECRETO NÚM. 816.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL SUCHIXTLAHUACA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 31**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 816

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL SUCHIXTLAHUACA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>\$4'485,668.62</b>
<b>INGRESOS DE GESTION</b>			<b>1'383,002.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	33,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	375,001.00
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00

DE DOMINIO PÚBLICO

Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>365,001.00</b>
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	330,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>545,000.00</b>
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	535,000.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	500,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	500,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Productos financieros del	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00

				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
fondo iv					
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
				Saneamiento	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>430,000.00</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>375,001.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>430,000.00</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Multas</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>20,000.00</b>	Mercados	5,000.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	Rastro	5,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	410,000.00	<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>365,001.00</b>
				Alumbrado publico	1.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>			<b>3'102,666.62</b>	Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
				Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial Y de Servicios.	10,000.00
<b>Participaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>2'635,975.20</b>	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	15,000.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'626,115.20	Agua potable	330,000.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	970,176.10	Por Vigilancia, control y Evaluación ( 5 al millar)	5,000.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,057.30	<b>PRODUCTOS</b>	<b>545,000.00</b>
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	32,626.60	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>535,000.00</b>
				Derivado de bienes Inmuebles	35,000.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>466,690.42</b>	Derivado de bienes muebles	500,000.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	295,907.94	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>10,000.00</b>
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	170,782.48	Productos Financieros	10,000.00
				<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>430,000.00</b>
<b>CONVENIOS</b>		<b>Corrientes</b>	<b>1.00</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>430,000.00</b>
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00	Multas	20,000.00
				Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	410,000.00
				<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>3'102,666.62</b>
				<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2'635,975.20</b>
				Fondo Municipal de Participaciones	1'626,115.20
				Fondo de Fomento Municipal	970,176.10
				Fondo Municipal de Compensación	7,057.30
				Fondo Municipal sobre la compra de Gasolina y Diesel	32,626.60
				<b>APORTACIONES</b>	<b>466,690.42</b>
				Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	295,907.94
				Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	170,782.48
				<b>CONVENIOS</b>	
				Programas Estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Concepto	Ingreso Estimado (\$)
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>4'485,668.62</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>33,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>10,000.00</b>
Impuestos sobre Diversiones y espectáculos públicos	10,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>20,000.00</b>
Del impuesto predial	20,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>3,000.00</b>
Traslación de Dominio	3,000.00

ARTICULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

## CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$4,495,668.62	333,248.04	377,070.72	377,070.72	377,070.72	377,070.72	377,071.72	367,070.72	377,070.72	377,070.72	377,071.72	377,070.72	361,711.80
IMPUESTOS	33,000.00	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	11,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,000.00							10,000.00					
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
	1.00										1.00		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS											1.00		
	1.00										1.00		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS													
	375,001.00	31,250.09	31,250.09	31,250.09	31,250.09	31,250.09	31,250.09	31,250.09	31,250.09	31,250.09	31,250.09	31,250.09	31,250.09
DERECHOS													
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO.	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
DERECHOS POR PRSTACION DE SERVICIOS	365,001.00	30,416.75	30,416.75	30,416.75	30,416.75	30,416.75	30,416.75	30,416.75	30,416.75	30,416.75	30,416.75	30,416.75	30,416.75
PRODUCTOS	535,000.00	44,583.34	44,583.34	44,583.34	44,583.34	44,583.34	44,583.34	44,583.34	44,583.34	44,583.34	44,583.34	44,583.34	44,583.34
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	535,000.00	44,583.34	44,583.34	44,583.34	44,583.34	44,583.34	44,583.34	44,583.34	44,583.34	44,583.34	44,583.34	44,583.34	44,583.34
PRODUCTOS DE CAPITAL	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
APROVECHAMIENTOS	430,000.00	35,833.34	35,833.34	35,833.34	35,833.34	35,833.34	35,833.34	35,833.34	35,833.34	35,833.34	35,833.34	35,833.34	35,833.34
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	430,000.00	35,833.34	35,833.34	35,833.34	35,833.34	35,833.34	35,833.34	35,833.34	35,833.34	35,833.34	35,833.34	35,833.34	35,833.34
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	3,102,696.62	219,664.60	263,487.28	263,487.28	263,487.28	263,487.28	263,488.28	263,487.28	263,487.28	263,487.28	263,487.28	263,487.28	248,128.36
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	2,635,975.20	219,664.60	219,664.60	219,664.60	219,664.60	219,664.60	219,664.60	219,664.60	219,664.60	219,664.60	219,664.60	219,664.60	219,664.60
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	295,907.94		29,590.80										
				29,590.80	29,590.80	29,590.80	29,590.80	29,590.80	29,590.80	29,590.80	29,590.80	29,590.80	29,590.80
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	170,782.48		14,231.88	14,231.88	14,231.88	14,231.88	14,231.88	14,231.88	14,231.88	14,231.88	14,231.88	14,231.88	28,463.76
CONVENIOS	1.00							1.00					

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esa naturaleza,
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
  - 4) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones, establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPITULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	
B	
C	
D	
E	
F	
G	APLICA BASES, MINIMAS INCLUYE
H	CONSTRUCCION
I	
J	
K	
L	

Fraccionamientos

Susceptible de Transformación

Agencias y Rancherías

ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	
Agostadero	APLICA BASES, MINIMAS INCLUYE
Forestal	CONSTRUCCION
No apropiado para uso agrícola	
<b>BASES MINIMAS</b>	
Base Mínima Suelo Urbano	2SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1SMVG

como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto anual.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura del agua potable y drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación, banquetas y guarniciones, a realizarse en zonas urbanas o rurales.

**ARTÍCULO 24.-** Son sujetos de este pago; los propietarios, Co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derecho dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 25.-** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas en función de la unidad de medida del presupuesto para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios se aplicaran las siguientes tarifas:

**CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles, y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a el, ubicados en la jurisdicción del municipio.

**ARTÍCULO 20.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto predial.

**ARTÍCULO 21.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 22.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así

Numero de salarios mínimos generales de la zona económica que corresponda.

I. Introducción del Agua Potable (Red de Distribución)	10.00
II. Introducción de Drenaje Sanitario	10.00
III. Electrificación	10.00
IV. Revestimiento de las calles m2	1.00
V. Pavimentaciones calles m2	2.50
VI. Banquetas m2	3.00
VII. Guarniciones metro lineal	3.50

**ARTÍCULO 26.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y la aplicara a los fines específicos que les correspondan.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE  
DOMINIO PUBLICO**

**Sección I. Mercados**

**ARTICULO 27.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

**ARTICULO 28.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**ARTÍCULO 29.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes esporádicos	90.00	Mensuales

**Sección II. Rastro**

**ARTÍCULO 30.-** Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro presente el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 31.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el articulado siguiente.

**ARTÍCULO 32.-** El Pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$60.00 p/cabeza	Por evento
b) Ganado Bóvino por cabeza	\$100.00 p/cabeza	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza	\$20.00 p/cabeza	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre		
a) Animales Menores	\$20.00	
b) Animales Mayores	\$50.00	

III. Refrendo de fierros, marcas. Aretes y señales de sangre (art. 62 Fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

a) Animales Menores	\$20.00	Anual
b) Animales Mayores	\$50.00	Anual

**CAPITULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**Sección I. Alumbrado Público**

**ARTÍCULO 33.-** Es Objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTICULO 34.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio del alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTICULO 35.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de Energía Eléctrica a que se refiere el Artículo Anterior.

**ARTICULO 36.-** Este Impuesto se causara y pagara aplicando las tasa vigentes del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS y HT.

**ARTÍCULO 37.-** El cobro de este derecho lo realizara la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo.

**ARTÍCULO 38.-** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Municipios del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

**Sección II. Certificaciones Constancias y legalizaciones**

**ARTÍCULO 39.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**ARTICULO 40.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el articulo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas de expidan de oficio.

**ARTÍCULO 41.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$50.00

**ARTÍCULO 42.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección III. Licencias y Refrendo de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**ARTÍCULO 43.-** Es Objeto de este derecho la expedición de Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de servicios.

ARTICULO 44.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a la que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Suministro de agua potable	\$365.00	Anual
----------------------------	----------	-------

ARTÍCULO 45.- Estos derechos se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Comercial	\$500.00	\$500.00
Industrial	\$800.00	\$800.00

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable, así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar acabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

ARTÍCULO 46.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que les solicite la Tesorería Municipal.

**Sección VI. Por servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

ARTÍCULO 54.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTICULO 47.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 55.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 48.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 56.- Las personas a las que se refiere el artículo anterior, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 49.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas.

ARTICULO 57.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con los municipios, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponde.

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACION
----------	--------------	--------------

I.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	INICIO DE OPERACIONES \$ 15,000.00	\$10,000.00 (Anual)
---	---------------------------------------	------------------------

ARTICULO 50.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 15:00 pm a las 22:00 pm

**Sección V. Agua Potable**

ARTÍCULO 51.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTICULO 52.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 53.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	Conexión a la Red de Agua Potable	\$200.00	Anual
	Suministro de Agua Potable	\$200.00	Anual
Uso Comercial	Conexión a la Red de Agua Potable	\$365.00	Anual

ARTICULO 58.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden deberán de enterarlos en la tesorería municipal o dirección de ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles**

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

INMUEBLE	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio		
LOCALES COMERCIALES	\$500.00	Mensual
AUDITORIO MUNICIPAL	\$500.00	Por evento

**Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

ARTÍCULO 60.- Estos Productos se causaran por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad de Municipio, o administrados por el mismo, se determinaran y liquidaran de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 61.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos de acuerdo en lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Conforme a las siguientes Cuotas



BIEN MUEBLE	CUOTA	PERIODICIDAD
Retroexcavadora	\$300.00	Por hora
Volteo	\$250.00	Por viaje dentro de la comunidad
Tractor	\$500.00	Por hectárea
Segadora	\$700.00	Por hectárea
Camioneta	\$100.00	Por viaje dentro de la comunidad

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

Sección III. Productos Financieros

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas. Así como, las que reciben de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 63.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial, por los que se obtengan un lucro económico, en relación de los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y la empresas de participación municipal.

Sección I. Multas

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Escándalo en la vía pública	\$300.00

Sección II. Aprovechamiento por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 66.- Se consideraran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

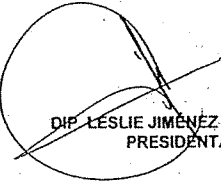
ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

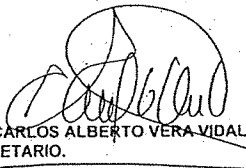
CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES


ARTÍCULO 68.- Los municipios percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

ARTÍCULO 69.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

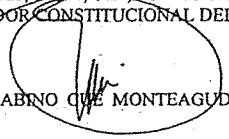
  
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.

  
DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.

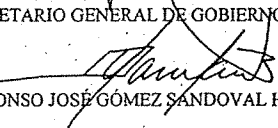
  
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de febrero del 2015.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

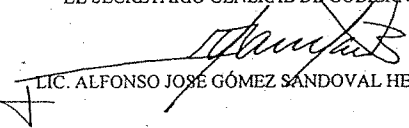
  
LIC. GABINO QUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 17 de febrero del 2015.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 816.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015.